



Expediente: PAOT-2021-4711-SPA-3700

No. Folio: PAOT-05-300/200-
75 13-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **24 MAY. 2022**.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-4711-SPA-3700** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a (...) *Hay dos perros en un estado de desnutrición fuerte están en una azotea todo el tiempo sin casa y no se les da de comer, se mojan cuando llueve y claramente no se les da de comer, están en los huesos los perros ladran pero lo hacen sin tener tanta fuerza (...) [hechos que se ubican en calle Amatl N-26, Mz 5 Lt 45, colonia Pedregal de Santo Domingo, Alcaldía Coyoacán] (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Amatl N-26, Mz 5 Lt 45, colonia Pedregal de Santo Domingo, Alcaldía Coyoacán.



Expediente: PAOT-2021-4711-SPA-3700

No. Folio: PAOT-05-300/200-**75 13**-2022

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el domicilio ubicado en la calle Amatl N-26, Mz 5 Lt 45, colonia Pedregal de Santo Domingo, Alcaldía Coyoacán, en tres ocasiones distintas, siendo atendidos en la última visita, por la persona responsable de los caninos motivo de la presente denuncia, quien una vez enterado del contenido de ésta, permitió la entrada al inmueble para valorar a sus ejemplares caninos, un macho y una hembra mestizos, los cuales se encontraban deambulando libremente en la azotea, la cual se encontraba con acumulación de heces y de otros objetos, que no permitía el libre desplazamiento de los caninos, éstos presentaban una condición corporal muy baja, toda vez que a dicho de su responsable, tuvieron un problema gastro intestinal, además de que por compromisos de trabajo no podía brindarles la atención requerida; en virtud de lo anterior, decide hacer la entrega voluntaria de los ejemplares caninos, con la finalidad de que reciban atención médica veterinaria, para posteriormente con ayuda de una asociación protectora de animales, serán puestos en adopción responsable.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, al ser entregados voluntariamente los ejemplares caninos objeto de la investigación y dispuestos a resguardo de una asociación protectora de animales.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimientos de hechos en la calle Amatl N-26, Mz 5 Lt 45, colonia Pedregal de Santo Domingo, Alcaldía Coyoacán, constatando la presencia de dos ejemplares caninos, macho y hembra, ambos mestizos, con una condición corporal baja y alojados en la azotea, la cual se encontraba llena de heces y otros objetos, que no les permitían un libre desplazamiento.
- Dado lo anterior, el responsable de los caninos, decidió entregar de manera voluntaria a los mismos, con la finalidad de que reciban atención médica veterinaria, para posteriormente con ayuda de una asociación protectora de animales serán puestos en adopción responsable.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-4711-SPA-3700

No. Folio: PAOT-05-300/200-7513-2022

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y D
ORDENAMIENT
TERRITORIAL
C.I.D.M.

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/DHP/jlcl*